

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO DEL 16 DE FEBRERO DE 2023. Ref. Ejecutivo No. 11001400302620220045500 TRAMITE: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADA: FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO

alejandro porras <alejandroporras.abogado@gmail.com>

Miércoles 22/02/2023 16:41

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@sonecob.com

<notificacionesjudiciales@sonecob.com>;franchesktrujillo@gmail.com <franchesktrujillo@gmail.com>

Señor (a)

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO DEL 16 DE FEBRERO DE 2023.

Ref. Ejecutivo No. 11001400302620220045500

TRAMITE: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADA: FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO

BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía N°1.013.635.409 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N°293.110 del CSJ, actuando como apoderado de la demandada, FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No.1.019.003.921, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de apoderado especial según poder conferido por la demandada el cual me faculta para actuar en su nombre y representación dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con el debido respeto y dentro del término legal, por medio del presente escrito interpongo a su despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DEL 16 DE FEBRERO DE 2023, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD.

ART. 318. REPOSICION. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

APELACION: ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

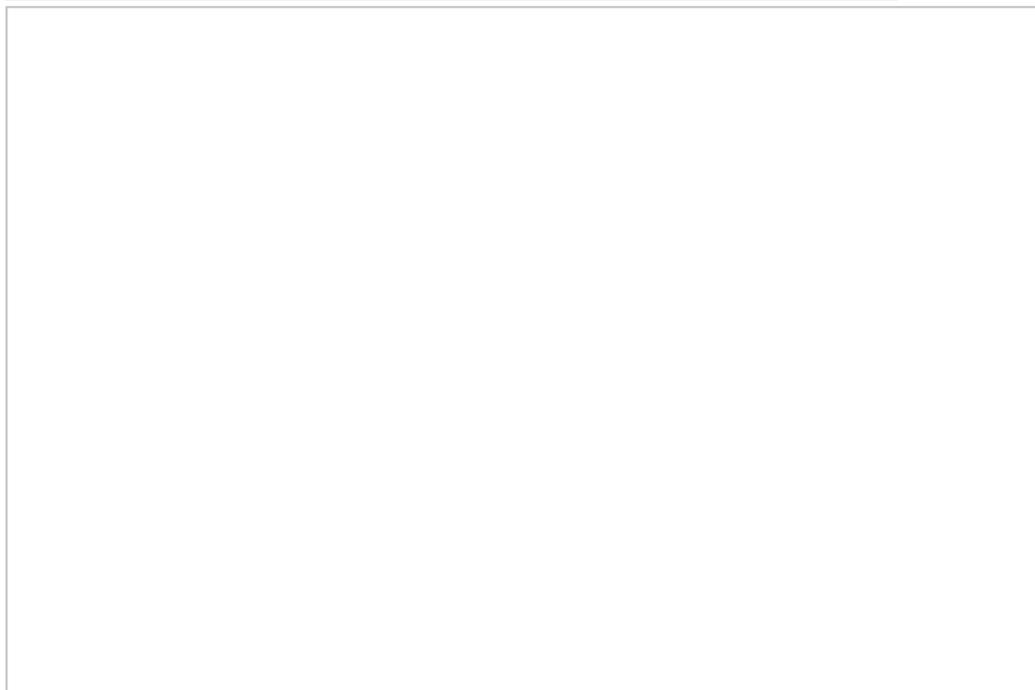
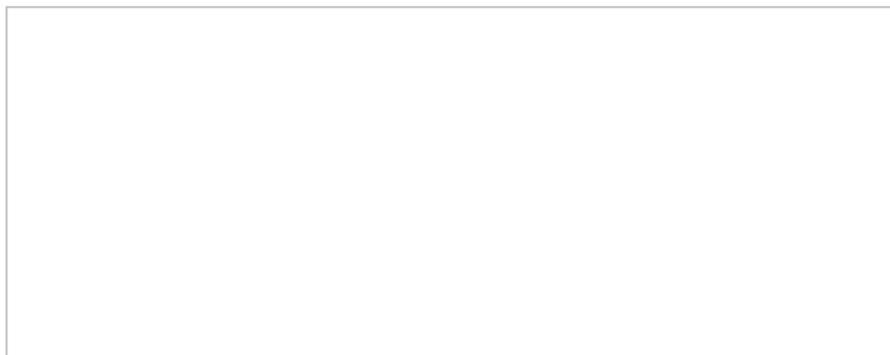
Señor Juez, la inconformidad del auto del 16 de febrero de 2023, consiste sobre los hechos aducidos y presentados por el demandante, y por los cuales finalmente su despacho dispuso dejar sin efectos la notificación de la demandada del 7 de octubre de 2022 y disponer que la misma fue notificada personal y por aviso, lo que conlleva a que se le hubiese declarado que guardo silencio dentro del término de traslado.

Esta defensa precisa la inconformidad del auto del 16 de febrero de 2023, con sujeción a lo acontecido el 22/09/2022., fecha en que el demandante radico memorial por el cual aportaba las documentales de la practica de notificaciones.

IRREGULARIDAD 1.**LA QUE RELACIONA LA SUPUESTA NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

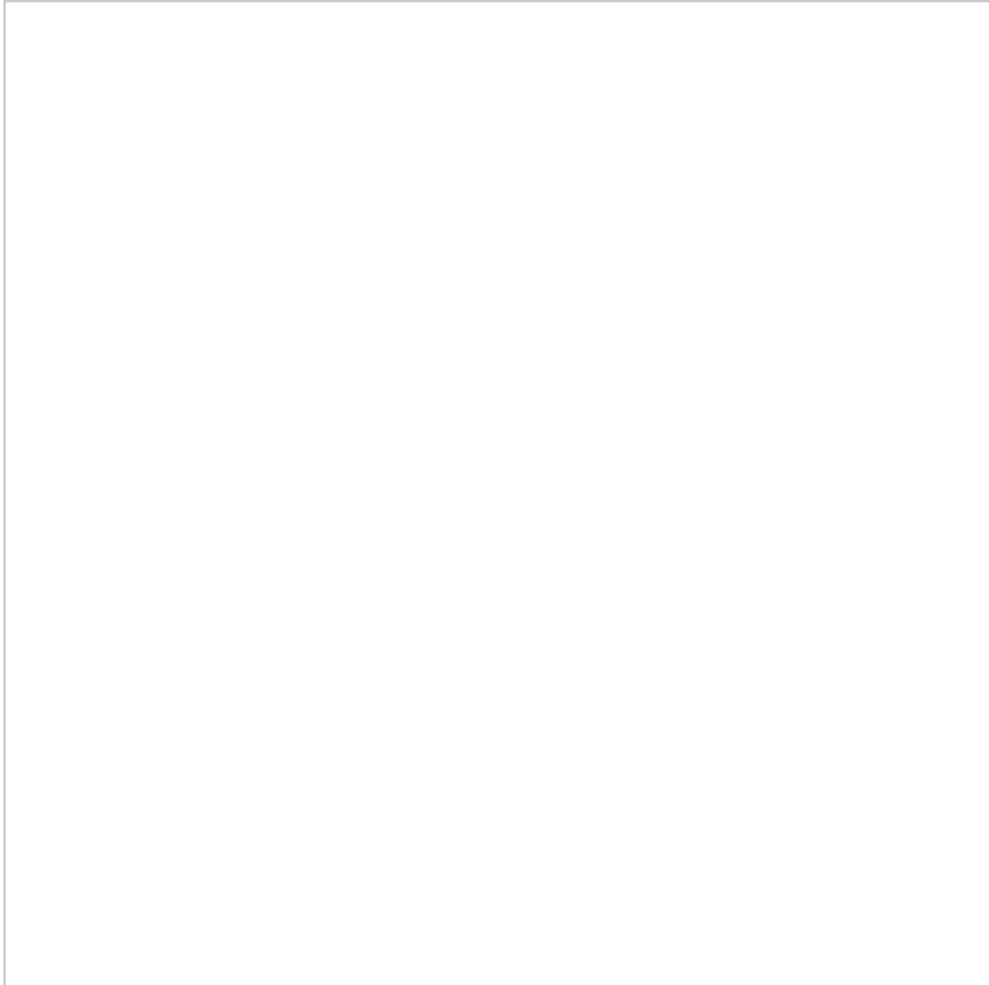
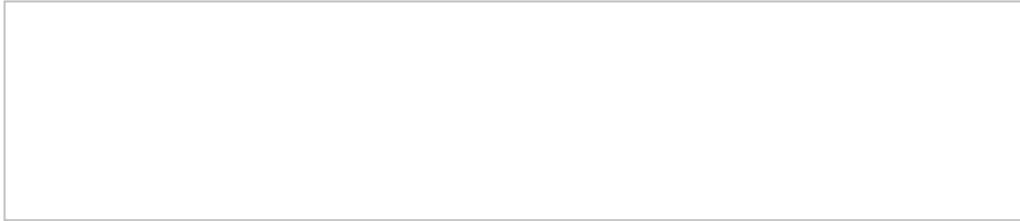
Obra un mensaje o correo del 14 de septiembre de 2022, en la que al parecer se relaciona una supuesta notificación por aviso a la demandada.

Sin embargo, como se observa, en el circulo de la imagen resaltada, a continuación, el demandante, anexo un correo reenviado De: SONECOB JUDICIAL, DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ENVIO DE AVISO, AL CORREO: franchesk10000@live.com.rpost.biz



IRREGULARIDAD 2.

En el mensaje de AVISO que realiza el demandante se encuentra mal elaborado ya que no se relacionan los datos completos que debe contener la notificación por aviso., en este caso no se indico el nombre del Juzgado, el correo electrónico del despacho ni tampoco la dirección física del mismo.



IRREGULARIDAD 3.

Finalmente, no hay prueba ni constancia de cotejo de que hubiese acompañado los anexos, ni tampoco consta en la guía aportada ni tampoco obra la declaración juramentada que dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 ni mucho menos adjunto las pruebas del uso del correo electrónico.

Lo anterior conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece que:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la

forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

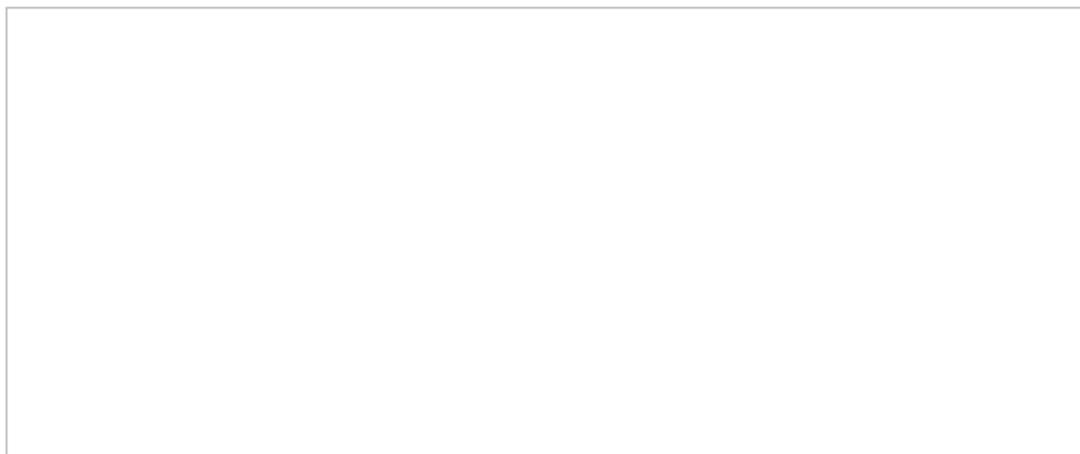
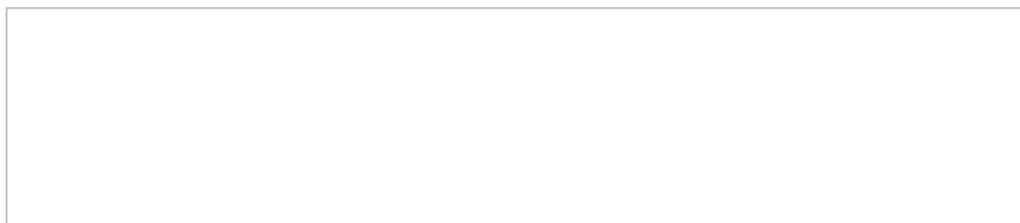
IRREGULARIDAD 4.

LA QUE RELACIONA LA SUPUESTA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Obra un mensaje o correo del 18 de agosto de 2022, en la que al parecer se relaciona una supuesta notificación personal a la demandada.

Sin embargo, como se observa, en el círculo de la imagen resaltada, a continuación, el demandante, anexo un correo reenviado

De: SONECOB JUDICIAL, DEL 18 DE AGOSTO DE 2022, ENVIO DE ASUNTO: **ENVIO DE CITATORIO PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA EXP. 2022-00455 BANCODE BOGOTÁ VS. FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO PARA: <franchesk10000@live.com.rpost.biz>**



IRREGULARIDAD 5.

En el mensaje de CITATORIO que realiza el demandante se encuentra mal elaborado ya que no se relacionan los datos completos que debe contener la notificación personal, en este caso no se indicó el nombre del Juzgado, el correo electrónico del despacho ni tampoco la dirección física del mismo.



IRREGULARIDAD 6.

Finalmente, no hay prueba ni constancia de cotejo de que hubiese acompañado los anexos, ni tampoco consta en la guía aportada ni tampoco obra la declaración juramentada que dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 ni mucho menos adjunto las pruebas del uso del correo electrónico.

Lo anterior conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece que:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

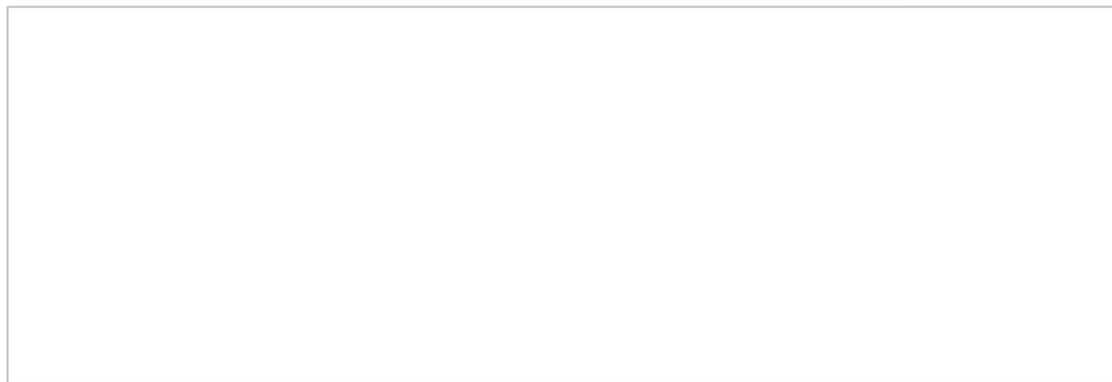
IRREGULARIDAD 7.

FALTA DE ACUSE DE RECIBO DEL DESTINATARIO.

No obra prueba ni constancia alguna de que el destinatario de los mensajes, aquí demandado acusara recibo al iniciador ni se constata que la demandada tuvo acceso a dichos mensajes, ya que solo con una de las anteriores situaciones se empezaran a contar los términos de las notificaciones.

Como podrá observar en la guía aportada por el demandante, en el círculo resaltado, consta que el mensaje nunca se abrió por parte del destinatario ni tampoco obra constancia de que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

—



Lo anterior conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece que:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así mismo la Corte Constitucional se ha referido al respecto, en la Sentencia T-238 de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera., por la cual la Corte concedió el amparo al accionante, pues consideró que **el pantallazo allegado por el laboratorio solo demostraba el envío del mensaje, mas no su recepción**, luego no era dable contar los términos de caducidad desde tal hito.

LA LEY 527 DE 1999

En donde también se establece la presunción de recepción de un mensaje de datos.

ARTICULO 20. ACUSE DE RECIBO. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

- a) **Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o**
- b) **Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.**

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, **se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.**

ARTICULO 25. LUGAR DEL ENVIO Y RECEPCION DEL MENSAJE DE DATOS. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo:

a) Si el iniciador o destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal;

b) Si el iniciador o el destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

CONSIDERACIONES.

Esta defensa concluye de lo expuesto que:

Se encuentra demostrado y probado que existen irregularidades frente a las notificaciones efectuadas a la demandada, tanto en la notificación personal como por aviso, como:

Que las comunicaciones no contenían los requisitos que dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P., en la que le informará el Juzgado, dirección física o de correo electrónico del despacho.

Que las comunicaciones no fueron cotejadas y selladas por la empresa de servicio de mensajería certificada.

No obra la declaración juramentada que dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 ni mucho menos adjunto las pruebas del uso del correo electrónico, en el momento de informar al juez las notificaciones.

No obra prueba ni constancia alguna de que el destinatario de los mensajes, aquí demandado acusara recibo al iniciador ni se constata que la demandada tuvo acceso a dichos mensajes, ya que solo con una de las anteriores situaciones se empezaran a contar los términos de las notificaciones.

Que conforme a lo dispuesto por el procedimiento tales irregularidades conllevan a establecer y determinar que las comunicaciones carecen de validez y eficacia.

Que la demandada tuvo conocimiento de la existencia de la demanda y procedió a acercarse al juzgado porque el banco la llamo a indicarle que se adelantaba un proceso en su contra, mas no por las notificaciones electrónicas aducidas, aunado al hecho que nunca autorizo notificaciones electrónicas a franchesk10000@live.com porque no utiliza habitualmente el correo electrónico.

SOLICITUD.

Solicito comedidamente, revocar el auto del pasado 16 de febrero de 2022, y en consecuencia tener por notificada a la demandada desde el 07 de octubre de 2022, momento en que se notificó personalmente al Juzgado y en consecuencia disponer que fue contestada la demanda en el término legal.

-

-

NOTIFICACIONES.

Ruego a su honorable despacho se sirva tener como dirección y domicilio de las partes para efectos de notificaciones las siguientes: A LA DEMANDANTE: notificacionesjudiciales@sonecob.com A LA DEMANDADA:

franchesktrujillo@gmail.com AL SUSCRITO: CII 118 #19-52 ofc 204 En Bogotá D.C., Correo:
alejandroporras.abogado@gmail.com Teléfono: 3154191909

Del Señor Juez,

BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA.

C.C. 1.013.635.409 Bogotá D.C.

T.P. 293.110 C.S. de la J.

Cordialmente,

ALEJANDRO PORRAS RIVERA.

Abogado.

Fomentamos la cultura del derecho preventivo.

Bogotá D.C. Calle 118 N° 19-52 oficina 204

Pbx 6016583954 WhatsApp 315 419 19 09.

Skype: alejandroporras.abogado

www.abogadoalejandrovargas.com.co



ABOGADO ALEJANDRO PORRAS
Fomentamos la cultura del derecho preventivo

Doctora.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ.

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO DEL 16 DE FEBRERO DE 2023.

Ref. Ejecutivo No. 11001400302620220045500

TRAMITE: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADA: FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO

BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía N°1.013.635.409 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N°293.110 del CSJ, actuando como apoderado de la demandada, FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No.1.019.003.921, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de apoderado especial según poder conferido por la demandada el cual me faculta para actuar en su nombre y representación dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con el debido respeto y dentro del término legal, por medio del presente escrito interpongo a su despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DEL 16 DE FEBRERO DE 2023, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD.

ART. 318. REPOSICION. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

APELACION: ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Señor Juez, la inconformidad del auto del 16 de febrero de 2023, consiste sobre los hechos aducidos y presentados por el demandante, y por los cuales finalmente su despacho dispuso dejar sin efectos la notificación de la demandada del 7 de octubre de 2022 y disponer que la misma fue notificada personal y por aviso, lo que conlleva a que se le hubiese declarado que guardo silencio dentro del término de traslado.

Esta defensa precisa la inconformidad del auto del 16 de febrero de 2023, con sujeción a lo acontecido el 22/09/2022., fecha en que el demandante radico memorial por el cual aportaba las documentales de la practica de notificaciones.



ABOGADO ALEJANDRO PORRAS
Fomentamos la cultura del derecho preventivo

IRREGULARIDAD 1.

LA QUE RELACIONA LA SUPUESTA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Obra un mensaje o correo del 14 de septiembre de 2022, en la que al parecer se relaciona una supuesta notificación por aviso a la demandada.

Sin embargo, como se observa, en el círculo de la imagen resaltada, a continuación, el demandante, anexo un correo reenviado De: SONECOB JUDICIAL, DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ENVIO DE AVISO, AL CORREO: franchesk10000@live.com.rpost.biz

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.
APODERADO DE BANCO DE BOGOTÁ
Teléfono: 1-7443644
Dirección: Carrera 13 A No 34 – 55 PISO 5° - Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sonecob.com

----- Forwarded message -----
De: **SONECOB JUDICIAL** <notificacionesjudiciales@sonecob.com>
Date: mié, 14 sept 2022 a las 8:30
Subject: ENVIO DE AVISO PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA EXP. 2022-00455 BANCO DE BOGOTÁ VS. FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO
To: <franchesk10000@live.com.rpost.biz>

Señor (a)
FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO
Dirección Electrónica: franchesk10000@live.com

Clase de Proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
Número de Radicación: **2022-00455**

IRREGULARIDAD 2.

En el mensaje de AVISO que realiza el demandante se encuentra mal elaborado ya que no se relacionan los datos completos que debe contener la notificación por aviso., en este caso no se indico el nombre del Juzgado, el correo electrónico del despacho ni tampoco la dirección física del mismo.



ABOGADO ALEJANDRO PORRAS
Fomentamos la cultura del derecho preventivo

9/22, 10:23

Correo: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

DEMANDADO: FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendarada el día **23** del mes de **junio** del año **2022**, donde se profirió mandamiento de pago.

Se **ADVIERTE** que esta **NOTIFICACION** se considerará surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico, y cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E-mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica o, puede comunicarse al abonado telefónico supra indicado (referencia) a efectos de ser atendido en la baranda virtual.

Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentiva de la copia informal del mandamiento de pago.

Cordialmente,

JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

APODERADO
Teléfono: 1-7443644
Dirección: Carrera 13 A No 34 – 55 PISO 5° - Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sonecob.com

IRREGULARIDAD 3.

Finalmente, no hay prueba ni constancia de cotejo de que hubiese acompañado los anexos, ni tampoco consta en la guía aportada ni tampoco obra la declaración juramentada que dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 ni mucho menos adjunto las pruebas del uso del correo electrónico.

Lo anterior conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece que:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

IRREGULARIDAD 4.

LA QUE RELACIONA LA SUPUESTA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Obra un mensaje o correo del 18 de agosto de 2022, en la que al parecer se relaciona una supuesta notificación personal a la demandada.

Sin embargo, como se observa, en el círculo de la imagen resaltada, a continuación, el demandante, anexo un correo reenviado

De: SONECOB JUDICIAL, DEL 18 DE AGOSTO DE 2022, ENVIO DE ASUNTO: **ENVIO DE CITATORIO PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA EXP. 2022-00455 BANCODE BOGOTÁ VS. FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO PARA: <franchesk10000@live.com.rpost.biz>**



ABOGADO ALEJANDRO PORRAS
Fomentamos la cultura del derecho preventivo

----- Forwarded message -----

De: **SONECOB JUDICIAL** <notificacionesjudiciales@sonecob.com>
Date: jue, 18 ago 2022 a las 10:55
Subject: ENVIO DE CITATORIO PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA EXP. 2022-00455 BANCO DE BOGOTÁ VS. FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO
To: <franchesk10000@live.com.rpost.biz>

Señor (a) **FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO**
Dirección (Física y/o electrónica) franchesk10000@live.com

ps://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADBkOTg1YWwLTRI0DgtNDNjNS1hMGMwLW11NGRkMjA1NzY0NAQAAugXTJDUyGvki3UXOzd6s%3D 2/3

IRREGULARIDAD 5.

En el mensaje de CITATORIO que realiza el demandante se encuentra mal elaborado ya que no se relacionan los datos completos que debe contener la notificación personal, en este caso no se indicó el nombre del Juzgado, el correo electrónico del despacho ni tampoco la dirección física del mismo.

22/9/22, 10:23

Correo: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Ciudad

BOGOTÁ D.C

Clase de Proceso:

Ejecutivo de Menor cuantía

Número de Radicación:

2022-00455

Fecha y Tipo de Providencia:

23 De Junio DE 2022 Mandamiento de pago

DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO:

FRANCY JANNETH TRUJILLO VALLEJO

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el art. 291 del C.G. del P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico, a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia

Cordialmente,

JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

APODERADO DE BANCO DE BOGOTÁ

Teléfono: 1-7443644

Dirección: Carrera 13 A No 34 – 55 PISO 5° - Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sonecob.com

IRREGULARIDAD 6.

Finalmente, no hay prueba ni constancia de cotejo de que hubiese acompañado los anexos, ni tampoco consta en la guía aportada ni tampoco obra la declaración juramentada que dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 ni mucho menos adjunto las pruebas del uso del correo electrónico.

Lo anterior conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece que:



El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

IRREGULARIDAD 7.

FALTA DE ACUSE DE RECIBO DEL DESTINATARIO.

No obra prueba ni constancia alguna de que el destinatario de los mensajes, aquí demandado acusara recibo al iniciador ni se constata que la demandada tuvo acceso a dichos mensajes, ya que solo con una de las anteriores situaciones se empezaran a contar los términos de las notificaciones.

Como podrá observar en la guía aportada por el demandante, en el circulo resaltado, consta que el mensaje nunca se abrió por parte del destinatario ni tampoco obra constancia de que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a verify@r1.rpost.net or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
franchesk10000@live.com	Entregado al Buzón de Entrada	250 2.6.0 <9ddqzv888bmybn4bjman9w2n8h4n70vshrs3fyemjew@r1.rpost.net> [InternalId=4277787448069, Hostname=PH7PR20MB5212.namprd20.prod.outlook.com] 474131 bytes in 1.117, 414.454 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 live-com.olc.protection.outlook.com (104.47.66.33)	18/08/2022 03:56:13 PM (UTC)	18/08/2022 10:56:13 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

Lo anterior conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece que:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así mismo la Corte Constitucional se ha referido al respecto, en la Sentencia T-238 de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera., por la cual la Corte concedió el amparo al accionante, pues consideró que **el pantallazo allegado por el laboratorio solo demostraba el envío del mensaje, mas no su recepción**, luego no era dable contar los términos de caducidad desde tal hito.

LA LEY 527 DE 1999

En donde también se establece la presunción de recepción de un mensaje de datos.

ARTICULO 20. ACUSE DE RECIBO. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:



- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, **se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.**

ARTICULO 25. LUGAR DEL ENVIO Y RECEPCION DEL MENSAJE DE DATOS. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo:

a) Si el iniciador o destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal;

b) Si el iniciador o el destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

CONSIDERACIONES.

Esta defensa concluye de lo expuesto que:

Se encuentra demostrado y probado que existen irregularidades frente a las notificaciones efectuadas a la demandada, tanto en la notificación personal como por aviso, como:

Que las comunicaciones no contenían los requisitos que dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P., en la que le informará el Juzgado, dirección física o de correo electrónico del despacho.

Que las comunicaciones no fueron cotejadas y selladas por la empresa de servicio de mensajería certificada.

No obra la declaración juramentada que dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 ni mucho menos adjunto las pruebas del uso del correo electrónico, en el momento de informar al juez las notificaciones.

No obra prueba ni constancia alguna de que el destinatario de los mensajes, aquí demandado acusara recibo al iniciador ni se constata que la demandada tuvo acceso a dichos mensajes, ya que solo con una de las anteriores situaciones se empezaran a contar los términos de las notificaciones.

Que conforme a lo dispuesto por el procedimiento tales irregularidades conllevan a establecer y determinar que las comunicaciones carecen de validez y eficacia.

Que la demandada tuvo conocimiento de la existencia de la demanda y procedió a acercarse al juzgado porque el banco la llamo a indicarle que se adelantaba un proceso en su contra, mas no por las notificaciones electrónicas aducidas, aunado al hecho que nunca autorizo notificaciones electrónicas a franchisesk10000@live.com porque no utiliza habitualmente el correo electrónico.

SOLICITUD.

Solicito comedidamente, revocar el auto del pasado 16 de febrero de 2022, y en consecuencia tener por notificada a la demandada desde el 07 de octubre de 2022, momento en que se notificó personalmente al Juzgado y en consecuencia disponer que fue contestada la demanda en el término legal.



ABOGADO ALEJANDRO PORRAS
Fomentamos la cultura del derecho preventivo

NOTIFICACIONES.

Ruego a su honorable despacho se sirva tener como dirección y domicilio de las partes para efectos de notificaciones las siguientes: A LA DEMANDANTE: notificacionesjudiciales@sonecob.com A LA DEMANDADA: franchesktrujillo@gmail.com AL SUSCRITO: CII 118 #19-52 ofc 204 En Bogotá D.C., Correo: alejandroporras.abogado@gmail.com Teléfono: 3154191909

Del Señor Juez,

BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA.

C.C. 1.013.635.409 Bogotá D.C.

T.P. 293.110 C.S. de la J.